

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD "INDEPORTES BOYACÁ"	FORMATO RESOLUCIÓN	
		CÓDIGO: FR-APJ-14 FECHA: 22/01/2021	VERSIÓN: 6 Página 1 de 6

PROCESO: APOYO JURIDICO

RESOLUCIÓN No.

08-07-2025 1.081

"POR MEDIO DE LA CUAL ESTABLECE EL RÉGIMEN TARIFAL PARA LA CONTRATACIÓN DE FORMADORES PROFESIONALES, FORMADORES TECNÓLOGOS, FORMADORES TÉCNICOS Y FORMADORES EMPÍRICOS CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS PROCESOS DEPORTIVOS EN LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ- INDEPORTES BOYACÁ

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por la Ley 181 de 1995, reglamentada por el decreto 1228 de 1995, Ordenanza 016 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que INDEPORTES Boyacá es un establecimiento público descentralizado del Orden Departamental, creado mediante la Ordenanza 016 de del 16 de agosto de 1996 de la Asamblea de Boyacá.

Que de conformidad con el artículo 7º de la ordenanza 016 de 1996, de los objetivos específicos de Indeportes Boyacá, contempla entre otros lo descrito en el numeral 5: Proponer y Aprobar en lo de su competencia el Plan Departamental para el Desarrollo del Deporte, la recreación, la Juventud y el Tiempo Libre; numeral 7: Promover, Difundir y Fomentar la práctica de la Educación Física, el Deporte y la Recreación en el territorio departamental.

Que de conformidad con el numeral 9 el artículo 17 de la Ordenanza mencionada, es función del Gerente emitir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el desarrollo del objeto social de INDEPORTES BOYACÁ, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias que lo rigen.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 181 de 1995, los entes deportivos departamentales deberán adoptar las políticas, planes y programas que, en deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, establezcan el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES - y el Gobierno Nacional. Por lo cual para el presente acto el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, es el único ente deportivo a nivel Departamental encargado de la coordinación, el fomento y apoyo al deporte en Boyacá.

Que el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, es el único ente deportivo a nivel Departamental encargado de la coordinación, el fomento y apoyo al deporte en Boyacá, y cumple con la función de coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre; promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio departamental, así como, cooperar con los municipios y las entidades deportivas y recreativas en la promoción y difusión de la actividad física, el deporte y la recreación.

Que el numeral 6º del artículo 3º de la Ley 181 de 1995, establece que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta como cojetivo rector promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento en coordinación con las autoridades deportivas competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.

Que con la Ley 582 de 2000, por medio de la cual se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, se reforma la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1228 de 1995, y se dictan otras disposiciones. Contempla fijar estrategias de atención en el mismo nivel que se promueve en el Deporte Olímpico a nivel Nacional.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD "INDEPORTES BOYACÁ"	FORMATO	
		RESOLUCIÓN 1.081	
PROCESO: APOYO JURIDICO	CÓDIGO: FR- APJ-14		VERSIÓN: 6
	FECHA: 22/01/2021		Página 2 de 6

Que el Decreto 641 de 2001, reglamento la Ley 582 de 2000, con el fin de fomentar, patrocinar y atender la práctica de las distintas modalidades deportivas dentro del ámbito nacional e internacional e impulsar otros programas y proyectos de interés público y social de naturaleza deportiva dirigidos a personas con limitaciones físicas, sensoriales o mentales.

Por su parte la Ley 1946 de 2019, reestructura el Sistema Paralímpico Colombiano, armonizándolo con las normas internacionales vigentes, señalando en su artículo 2 que el: "(...) Deporte asociado de personas con y/o en situación de discapacidad: se refiere al desarrollo de un conjunto de actividades que tienen como finalidad contribuir a la inclusión de las personas con y/o en situación de discapacidad por medio del deporte ejecutadas por entidades de carácter privado, organizadas jerárquicamente con el fin de promover y desarrollar programas y actividades de naturaleza deportiva para las personas con y/o en situación de discapacidad, con fines competitivos, educativos, terapéuticos o recreativos.(...)" y estableciendo la normativa relacionada para su desarrollo.

Decreto No 520 de 14 de mayo de 2021, "Por medio del cual se reglamenta la Ley 1946 de 2019 "por medio del cual se modifica la Ley 582 de 2000 y se dictan otras disposiciones" y se sustituye la parte 9, libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte."

Resolución No. 000980 del 22 de junio de 2021 expedida por el Ministerio de Deporte, "Por medio de la cual se establecen los criterios y el procedimiento para vincular deportes de personas con discapacidad al Sistema Nacional del Deporte"

Que es objetivo del Gobierno Departamental continuar posicionando a Boyacá como modelo de gestión deportiva siendo uno de los más destacados en esta materia, aportando con sus deportistas un nivel técnico y rendimiento que permita el logro de resultados positivos en certámenes internacionales preparatorios y del ciclo Olímpico, Paralímpico.

Que los organismos deportivos los cuales recibirán los servicios de formación y preparación de deportistas, son responsables a través de la comisión técnica de la postulación y seguimiento de los procesos deportivos de sus entrenadores, instructores, monitores, guías, y elementos logísticos y de inscripción y demás necesarios para el buen desarrollo y práctica del deporte.

Que de acuerdo a la Ordenanza 016 de 1996 en el artículo 17 numeral 9 es obligación del gerente emitir todos los actos administrativos con el fin de cumplir con el objeto social del Instituto de Deportes, en este caso determinar las tarifas de contratación por perfiles para los Entrenadores, Instructores, Monitores, Preparador Físico, Guía y Personal de apoyo. Para garantizar los procesos de formación, preparación y participación de deportistas de todas las categorías y modalidades deportivas del departamento de Boyacá.

Que la Ordenanza Departamental No. 021 de 2016, creó el Fondo para el Desarrollo del Deporte Boyacense "FONDEBOY", el cual debe ser administrado como una cuenta especial sin personería jurídica, administrada por el Gobernador del Departamento quien podrá delegar la responsabilidad en el Gerente de INDEPORTES del Departamento o quien haga sus veces.

Que los recursos asignados al Fondo para el Desarrollo del Deporte Boyacense "FONDEBOY" deben ser asignados a: 1. Asistencia, apoyo y mejoramiento del deporte de altos logros y apoyo a talentos deportivos; 2. Asistencia, apoyo y mejoramiento de la Educación Física y el Deporte; 3. Estímulos y servicios a los deportistas apoyados del Departamento de Boyacá que pertenecen al programa de altos logros y altos rendimientos; 4. Financiación de eventos deportivos de carácter departamental; y 5. Asistencia apoyo y mejoramiento de la investigación, formación y gestión del Deporte.

Que la Honorable Asamblea del Departamento de Boyacá, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales aprobó la Ordenanza No. 056 de 17 de diciembre de 2018, POR LA CUAL SE FORTALECE EL DEPORTE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el objeto de la Ordenanza No. 056 de 2018 es establecer un marco normativo, administrativo y financiero para el desarrollo y financiamiento del deporte en el Departamento de Boyacá, en igual sentido, tiene como finalidad la de unificar y complementar el apoyo financiero del Departamento de Boyacá al

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD "INDEPORTES BOYACÁ"	FORMATO	
		RESOLUCIÓN 081	
PROCESO: APOYO JURIDICO	CÓDIGO: FR-APJ-14		VERSIÓN: 6
	FECHA: 22/01/2021		Página 3 de 6

desarrollo y práctica de las diferentes disciplinas deportivas, recopilando lo dispuesto en las ordenanzas No. 017 de 2006, No. 003 de 2008, No. 017 de 2014 y No. 021 de 2016.

Que, en igual sentido, el artículo 4° de la Ordenanza No. 056 de 2018, delega la administración del Fondo para el Desarrollo del Deporte Boyacense FONDEBOY al Gerente del INDEPORTES – BOYACA.

Que el artículo 8° de la Ordenanza No. 56 de 2018, establece la distribución de recursos del Fondo para el Desarrollo del Deporte Boyacense FONDEBOY, así, 1% para el Programa Departamental para el Desarrollo del Ciclismo "Boyacá, Raza de Campeones", 2% para los proyectos de fomento y desarrollo deportivo a través de las Ligas Deportivas de Deporte Convencional y Deporte Paralímpico legalmente constituidas en el Departamento de Boyacá, 2% para "FONDEBOY" programas especiales y adicionalmente, solo en los años en que se realicen Juegos Nacionales y Para Nacionales, un 1% adicional para otorgar estímulos económicos a los deportistas medallistas que participen en esos juegos ,conforme la normativa expuesta se hace necesario Reglamentar la Ordenanza Departamental No. 056 de 17 de diciembre de 2018, "POR LA CUAL SE FORTALECE EL DEPORTE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que la Ley 2210 de 2022 "Por medio de la cual se reglamenta la actividad del entrenador (a) deportivo (a) y se dictan otras disposiciones" "(...) reconoce y reglamenta la actividad del entrenador (a) deportivo (a), define su naturaleza y su propósito, desarrolla los principios que la rigen y determina las responsabilidades del Colegio Nacional de Entrenamiento Deportivo". Así mismo, define al entrenador deportivo como "(...) el responsable de orientar con idoneidad procesos pedagógicos de enseñanza, educación y perfeccionamiento de la capacidad motriz específica de individuos que practican indeterminado tipo de deporte, disciplina o modalidad deportiva. Esta orientación se realiza en niveles de formación deportiva, perfeccionamiento deportivo y de altos logros deportivo".

Que el artículo 5 de la Ley 2210 de 2022 establece las actividades del ejercicio del entrenador, así:

"ARTÍCULO 5. Actividades. Las actividades del ejercicio del Entrenador (a) Deportivo (a), según su nivel de formación, son:

1. Diseñar, aplicar y evaluar planes individuales y colectivos de entrenamiento mediante un proceso científico, pedagógico, metodológico y sistemático, con el fin de racionalizar recursos y optimizar el proceso de preparación deportiva.
2. Diseñar y ejecutar programas que permitan realizar una adecuada identificación, selección y desarrollo del talento deportivo.
3. Formar atletas de diferentes niveles, categorías y género.
4. Administrar y dirigir planes, programas y proyectos de entrenamiento deportivo en la búsqueda de formación especialización y consecución de altos logros.
5. Dirigir grupos y equipos de trabajo interdisciplinario orientados a procesos de entrenamiento deportivo.
6. Organizar, dirigir y controlar procesos de preparación deportiva.
7. Toda actividad profesional que se derive de las anteriores y que tenga relación con el campo de competencia del (la) entrenador (a) deportivo (a).

Que INDEPORTES BOYACÁ, a través de la Dirección de Fomento y Desarrollo Deportivo y el equipo técnico y administrativo en aras de dar cumplimiento a los programas misionales, dentro de los cuales se encuentran las escuelas de formación deportiva en el departamento de Boyacá promoviendo el Fomento, la masificación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, al educación física y al promoción de al educación extraescolar de toda la población del departamento de Boyacá, que los servicios requeridos son para el fortalecimiento de los procesos de formación, preparación y representación de los deportistas, en los programas de desarrollo deportivo.

Que, en mérito de lo expuesto,

I. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer montos máximos de tarifas de contratación por perfiles ,para los formadores profesionales, formadores tecnólogos, formadores técnicos y formadores empíricos ,con

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD "INDEPORTES BOYACÁ"	FORMATO	
		RESOLUCIÓN 081	
PROCESO: APOYO JURIDICO	CÓDIGO: FR- APJ-14		VERSIÓN: 6
	FECHA: 22/01/2021		Página 4 de 6

el fin de garantizar los procesos deportivos en las escuelas de formación deportiva en el departamento de orientadas por INDEPORTES BOYACA.

Los perfiles se verificarán se acuerdo a los siguientes requisitos:

CATEGORIZACIÓN PARA FORMADORES

NIVEL	REQUISITOS	TARIFA	ACTIVIDADES
FORMADORES			
I.- NIVEL PROFESIONAL	- Contar con la tarjeta de entranador o certificación equivalente de conformidad a la ley 2210 de 2022. - Licenciado en Educación Física recreación y deportes, profesional en ciencias del deporte o profesional en áreas afines al deporte. - Contar con experiencia mayor a 36 meses en formación con niños. - Acreditar 50 horas de capacitación en deporte. - Certificación de primer respondiente o primeros auxilios por una entidad certificada.	\$2.678.000	- Realización de actividades de formación e instrucción deportiva en la disciplina específica a la población infantil. (niños, niñas, jóvenes y adolescentes) - Presentar pronósticos y resultados de las diferentes actividades de motricidad fina como de motricidad gruesa, seleccionar y preparar física técnica y tácticamente a los deportistas que participaran en los diferentes eventos nacionales federados - Presentar pronósticos y resultados de medidas antropométricas de cada uno de los deportistas - Desarrollar una actividad lúdica o dinámica participativa con cada uno de los grupos de formación deportiva, orientada a generar reflexión y conciencia sobre aspectos psicosociales fundamentales. Esta charla debe abordar, de manera adaptada a la edad de los participantes.
II.- NIVEL TECNÓLOGO	- Contar con la tarjeta de entranador o certificación equivalente de conformidad a la ley 2210 de 2022, - Ser tecnólogo o estar haber aprobado como mínimo sexto (6) semestre, de licenciatura en Educación Física, profesional en ciencias del deporte o profesional en áreas afines al deporte. - Cumplir con al menos dos (2) de los siguientes requisitos: - Experiencia mayor a 24 meses. - Acreditar 50 horas de capacitación en deporte. - Certificación de primer respondiente o primeros auxilios por entidad certificada.	\$2.060.000	- Planificar, orientar y desarrollar metodológicamente los procesos de entrenamiento de alto rendimiento en los deportistas boyacenses. (niños, niñas, jóvenes y adolescentes) - Presentar pronósticos y resultados de las diferentes competencias a participar y seleccionar y preparar física técnica y tácticamente a los deportistas que participaran en los diferentes en los diferentes festivales escolares municipales. - Presentar pronósticos y resultados de

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD "INDEPORTES BOYACÁ"	FORMATO	
		RESOLUCIÓN	
PROCESO: APOYO JURIDICO		CÓDIGO: FR- APJ-14	VERSIÓN: 6
		FECHA: 22/01/2021	Página 5 de 6

			medidas antropométricas de cada uno de los deportistas * Realizar la asistencia, el estudio y análisis de las competencias y competidores en desarrollo, que participan en los diferentes programas deportivos del departamento, siendo estos los juegos intercolegiados, juegos escolares, festivales de escuelas de formación. * Desarrollar una actividad lúdica o dinámica participativa con cada uno de los grupos de formación deportiva, orientada a generar reflexión y conciencia sobre aspectos psicosociales fundamentales. Esta charla debe abordar, de manera adaptada a la edad de los participantes
III. NIVEL TÉCNICO	• Contar con la tarjeta de entrenador o certificación equivalente de conformidad a la ley 2210 de 2022, • Ser técnico o haber aprobado como mínimo cuarto (4) semestre, de licenciatura en Educación Física, profesional en ciencias del deporte o profesional en áreas afines al deporte. • Cumplir con al menos tres (2) de los siguientes requisitos: a) Experiencia mayor a 20 meses en experiencia como entrenador en primera infancia. b) Acreditar 50 horas de capacitación en deporte. c) Certificación de primer respondiente o primeros auxilios por entidad certificada.	\$1.854.000	* Planificar y ejecutar los procesos de entrenamiento de procesos básicos en los deportistas Boyacenses. (niños, niñas, jóvenes y adolescentes) * Presentar pronósticos y resultados de medidas antropométricas de cada uno de los deportistas. * Preparar física técnica y tácticamente a los deportistas que participaran en los diferentes Festivales Municipales * Preparar a los deportistas para que continúen con el trabajo para la participación en los juegos Intercolegiados. * Desarrollar una actividad lúdica o dinámica participativa con cada uno de los grupos de formación deportiva, orientada a generar reflexión y conciencia sobre aspectos psicosociales fundamentales. Esta charla debe abordar, de manera adaptada a la edad de los participantes
IV. FORMADOR EMPÍRICO	• Contar con la tarjeta de entrenador o certificación equivalente de conformidad a la ley 2210 de 2022, • Experiencia mínima de 36 MESES. • Acreditar 50 horas de capacitación en deporte. • Certificación de primer respondiente o primeros	\$1.545.000	* Presentar pronósticos y resultados de las diferentes competencias a participar y seleccionar y preparar física técnica y tácticamente a los deportistas que participaran en los en los diferentes festivales

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD "INDEPORTES BOYACÁ"	PROCESO: APOYO JURIDICO	
	CÓDIGO: FR-APJ-14	FECHA: 22/01/2021
FORMATO	RESOLUCIÓN	
	Página 6 de 6	

* Preparar a los deportistas para que continúen con el trabajo para la participación en los juegos intercolegiados.	* Desarrollar una actividad lúdica o dinámica participativa con cada uno de los grupos de formación deportiva, orientada a generar reflexión y conciencia sobre aspectos psicosociales fundamentales. Esta charla debe abordar, de manera adaptada a la edad de los participantes			

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución será comunicada a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA para lo de su competencia, y rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga la anterior resolución.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Tunja, a los

LUZ DARY GUERRERO MORENO
Gerente

Elaboró: **SAMMI LEONARDO PAIPILLA GONZALEZ**
Apoyo a La Coordinación De Escuelas
Revisó: **JOSE LUIS PINZON CRISTIANO**
Apoyo Jurídico – Dirección De Fomento y Desarrollo Deportivo
Aprobó: **ELIANA ROCIO TORRES FLOREZ**
Supervisora (E)
Profesional Universitario

Revisó:

MIGUEL FERNANDO LOPEZ SANMIENTO
Director de Fomento y Desarrollo Deportivo

Vo.Bo. CHRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ
Oficina Jurídica

Aprobación Jurídica